VENTA DE EJEMPLARES EN LA ADMINISTRACIÓN



FRANQUEO CONCERTADO

Ulicial Boletin

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Añe, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta per página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Les reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA todos los días, excepto los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre comtratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Beletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el racibo del número siguiente.

GOBIERNO

CIRCULAR

VIAS PECUARIAS

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de Diciembre de 1944, se hace público para general conocimiento que por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura ha sido aprobado el expediente de clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Cogolludo (Guadalajara), por Orden ministerial de fecha 27 de Abril de 1955, y cuya copia es como sigue:

«Visto el expediente de clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Cogo-

lludo (Guadalajara); Resultando que con fecha 22 de Noviembre de 1954, el Servicio de Concentración Parcelaria, en cumplimiento de cuanto disponen los artículos quinto al sexto del Decreto-ley de 5 de Marzo de 1954, solicitó del Servicio de Vías Pecuarias el que se determinasen las

superficies ocupadas por las vias pecuarias; Resultando que a propuesta del Servicio de Vias Pecuarias, la Dirección General de Ganadería, con techa 7 de Diciembre de 1954, dispone se proceda a redactar el oportuno proyecto de clasificación de las vias pecuarias que cruzan dicho término municipal, designando al Perito Agricola del Estado don Silvino María Maupoëy Blesa, afecto a este Servicio, para que realice los trabajos pertinentes;

Resultando que una vez redactado el oportuno proyecto de clasificación, con fecha 18 de Diciembre de 1954, fué remitido al Ayuntamiento y Jefatura de Obras Públicas, a fin de que fuese expuesto al público, durante un plazo de quince días, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 11 del vigente Decreto-Reglamento sobre Vias Pecuarias de 23 de Diciembre de 1944;

Resultando que este proyecto de clasificación fue devuelto junto con los informes correspondientes, en sentido favorable, emitidos por el Ayuntamiento con techa 26 de Febrero de 1955 y por la Hermandad Sindical con fecha 18 de Febrero del mismo año, así como recibido el informe del Ingeniero-Inspector, igualmente favorable al mismo;

Resultando que con fecha 11 de Marzo de 1954 pasó a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos 5.º al 13, inclusive, del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de Diciembre de 1944, así como los correspondientes del Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de Junio de 1935;

Considerando que en la confección del proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cogolludo (Guadalajara) se han observado las prescripciones de los artículos 8, 9 y 10.

del Reglamento de Vias Pecuarias;

Considerando que realizada la exposición al público del citado proyecto, de acuerdo con los artículos 6 y 11 del mencionado precepto legal, durante los plazos reglamentarios, el Ayuntamiento, Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos e Ingeniero-Inspector del Servicio de Vías Pecuarias emiten los informes favorables al mismo y sin que durante el mencionado plazo se haya presentado reclamación alguna;

Considerando que en la tramitación del mencionado expediente se han observado todas las pres-

cripciones legales;

Considerando que con fecha 13 de Abril de 1955 es informado favorablemente el expediente citado por la Asesoría Jurídica del Departamento,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cogolludo (Guadalajara), en la forma

siguiente: 1.º Aprobar la clasificación de las vias pecuarias que cruzan el término municipal de Cogolludo (Guadalajara), conforme está redactado en el proyecto confeccionado por el Perito Agrícola don Silvino María Maupoëy Blesa.

2.º Las vías pecuarias del mencionado proyecto

quedarán clasificadas en la siguiente forma:

a) Vias pecuarias necesarias.

Vereda del Carmen a la Dehesa.-Anchura: veinte metros con ochenta y nueve centimetros (20,89), longitud: dos mil cien metros (2.100).

Vereda de La Calera.-Anchura: veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89), longitud: mil novecientos metros (1.900).

b) Vias pecuarias excesivas.

Cordel de La Soledad.-Anchura: treinta y siete metros con sesenta y un centimetros (37,61), por la presente clasificación se reduce el tramo Sur, desde el término de Fuencemillán hasta el descansadero-abrevadero, con una longitud de tres mil metros (3.000) a la anchura de vereda, o sea, veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89), quedando el resto con la actual, de treinta y siete con sesenta y un centímetros (37,61).

En esta vía pecuaria existe un descansadero-abrevadero de cuatrocientos cincuenta metros de largo (450), por una anchura media de ochenta metros (80),

que queda como necesario en su totalidad.

3.º Por la Dirección General de Ganadería y, una vez aprobada esta clasificación, se iniciará el expediente de deslinde, amojonamiento, parcelación y enajena-

ción de los terrenos declarados excesivos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de Diciembre de 1944, sin cuyo requisito la vía pecuaria «Cordel de la Soledad» continuará, en todo su recorrido, con la anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61), que le corresponde.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 27 de Abril de 1955.—CAVESTA. NY.—Ilmo. Sr. Director general de Ganaderia.

Guadalajara 12 de Mayo de 1955.

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Negociado 3.º-Orden Público

RELACION de las licencias de caza de todas clases expedidas por este Gobierno Civil durante el pasado mes de Abril del corriente año:

Licencia		encia			
Accept on	Día	Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	RESIDENCIA	
	702		LICENCIAS DE ESCOPETA		
	2	231	Enrique Ramirez Ruiz	Guadalajara.	
	>	232	Víctor Ricardo Andrés Guijarro	Cendejas de Enmedio.	
. ref		233	Eugenio Garrido Blas	Hita.	
		234	Valeriano Martínez del Campo	Humanes.	
110		235	Aurelio Lorente Marco	Aragosa.	
	D	236	Cecilio Lorente Marco	Idem.	
	4.	237	Sebastián Archilla de la Hoz	Sigüenza.	
. E = 8	>>	238	Mariano Olmedillas de la Iglesia		
	, »	239	Antonio Pardo Momblona	Olmeda del Extremo.	
8 .	20	240	Crispin Guijarro Caballo	Negredo.	
	5	241	Francisco Rico Pinilla	Tierzo.	
	>	242	Paulino Galán Marcos	Alpedroches.	
	11	243	Marcelo L'orente Barahona	Torremocha de Jadraque.	
. 0	, x	244	Julio Angas Sánchez	Guadalajara.	
	15	245	Leopoldo Pérez Orostivar	Hueva.	
	»	246	Angel Embid Martínez	Castilforte.	
	»	247	Antonio Hinojar Palomar	Driebes.	
2 2	30	248	Félix Coello Pascual	Viñuelas.	
W	>>	249	Miguel Leiva Olano	Brihuega.	
22	>>	250	Alejandro Llorente de Blas	Mesones de Uceda.	
	»	251	Honorio Minchillo Ureta	Heras.	
c = ,6	16	252	Marcelino Viñuelas Viñuelas	Viñuelas.	
55	20	. 253	Emiliano Tamayo Sanz	Valdesotos.	
	»	254	Timoteo Montero Sánchez-Seco	Pastrana.	
	21	255	Antonio Moreno Checa	Molina de Aragón.	
	» »	256	Federico González Mateo	Hita.	
280	23	257	Vicente del Prado Sánchez	Guadalajara.	
25 K	»	258	Pascual Lacorte Judez	Alcuneza.	
	05	259	Miguel Puertas Rueda	Sigüenza.	
	25 27	260	(a) (b) (b) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c	Pozo de Guadalajara.	
		261 262	Paulino Antón Ballesteros	Torre de Valdealmendras.	
	»	263		Motos.	
	<i>»</i>	264	Timoteo Martínez Sánchez	Idem.	
x 2	. »	265	Julián Martínez Agueda	Idem.	
	0	266	Andrés Minchillo Ureta	Guadalajara.	
2 2	29	267	(A)	Negredo.	
	.20	201	LICENCIAS DE GALGO	riegicuo.	
55 N N	753	0	The state of the s		
	26	37	(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	Trijueque.	
	28	38	Daniel Plaza García	Fuentelahiguera.	
	D	39		Idem.	
x in	>	40		Idem.	
9	v: 10.		LICENCIAS DE HURON		
w 12	2	- 26		Escamilla.	
	>>	27		Idem.	
- T	9	- 28	Lorenzo Sanz Vázquez	Molina de Aragón.	
	N. Ser				

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 25 de marzo de 1955 por el que se dictan normas sobre ocupación permanente de trabajadores en fincas rústicas.

El incremento que la productividad agrícola de nuestro suelo ha experimentado en estos últimos años es el feliz resultado de una política agraria encaminada a estimular la iniciativa de los empresarios agrícolas, prestándoles la ayuda necesaria para la explotación de las fincas mediante la facilitación de créditos, de medios mecánicos, abonos minerales, variedades de cereales de mayor rendimiento y promoviendo con eficaces auxilios técnicos y económicos la realización de transformaciones en regadio y de otras mejoras de manifiesta utilidad.

Ahora bien; el logro del índice de productividad que cada finca es susceptible de alcanzar requiere inexcusablemente la utilización continuada de un volumen de mano de obra proporcionado a los cuidados culturales que el predio precisa fuera de los períodos estacionales no sólo para la obtención de las cosechas, sino también para la defensa y conservación del suelo y el progresivo mejoramiento de las condiciones de la explotación.

Resulta, por tanto, procedente que el Estado para conseguir en beneficio de la economía nacional el máximo rendimiento de nuestro suelo exija de los empresarios agrícolas la utilización de los medios precisos para alcanzar tal finalidad, y por tanto, que ocupen de modo continuado en la explotación de los predios rústicos la mano de obra que se estima precisa. Tanto más cuanto que esta exigençia afectará sólo a las explotaciones que no hayan alcanzado un nivel técnico conveniente, pues las que lo hubieran conseguido habrán necesitado para lograrlo y precisarán para mantenerlo ocupar permanentemente un número de obreros superior al mínimo que como obligatorio señala este Decreto.

De este modo, como antes decimos, además de los beneficios inherentes a la realización de un cuidadoso cultivo se conseguirá una revaloración de las fincas, dotando a éstas de un conjunto de pequeñas mejoras que fundamentalmente pueden efectuarse sin necesidad de adquirir materiales costosos y sí, únicamente, con el empleo del esfuerzo laboral de operarios agrícolas no

especializados.

La necesidad de conjurar los objetivos apuntados con las disponibilidades de mano de obra y con las condiciones generales de las explotaciones agrícolas en cada región aconseja constreñir dicha exigencia a determinadas provincias, sin perjuicio de que pueda extenderse también a otras si fuera preciso o de que dentro de aquéllas se exceptúen los predios rústicos en los que el Ministerio de Agricultura, a la vista de las circunstancias que en ellos concurren, juzgue innecesario o contraproducente imponer dicha obligación.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y de Agricultura, y previa deliberación del Con-

sejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los empresarios agrícolas que cultiven o aprovechen una superficie superior a treinta hectáreas de olivar o viñedo, a sesenta hectáreas de otros cultivos en secano, a ciento cincuenta hectáreas de aprovechamientos ganaderos o forestales, o a veinte hectáreas en regadio, vendrán obligados a dar ocupación durante todos los días laborables del año a un número de trabajadores agricolas que no sea inferior al que, según los casos, señala el artículo siguiente.

Para computar dicho número se tendrán en cuenta los trabajadores estrictamente agrícolas, así como los Pastores, guardas y trabajadores de oficios varios que

sean utilizados en las necesidades de la explotación, pero por lo menos un veinticinco por ciento de dicho total habrán de tener el carácter de trabajadores fijos, quedando autorizado el Ministerio de Agricultura para modificar, de acuerdo con el de Trabajo y mediante Orden ministerial, el referido porcentaje, sin que pueda exceder éste del sesenta por ciento.

El cumplimiento de la obligación que establece el párrafo primero de este artículo no exime a los empresarios agrícolas de la de realizar en tiempo oportuno y forma debida las labores que requiera el adecuado cul-

tivo de las fincas.

Artículo segundo. El número mínimo de trabajadores a que se refiere el artículo anterior será:

A) Cuando se trate de tierras de secano:

a) En las superficies de cultivo herbáceo en alternativas con barbecho semillado a dos hojas: un trabajador por cada treinta a cuarenta hectáreas.

 b) En las superficies llevadas al tercio con barbecho semillado o en dos hojas con barbecho blanco, limpio: un trabajador por cada treinta y cinco a cuarenta y cinco hectáreas.

c) En las superficies cultivadas con rotaciones más amplias: un trabajador por cada treinta y cinco a cuarenta y cinco hectáreas del total de las que corresponde

sembrar y barbechar.

d) En las explotaciones llevadas en cultivo herbáceo con rotaciones varias adaptadas a las características agrológicas de cada porción de la finca se aplicarán los coeficientes correspondientes a las superficies comprendidas dentro de cada uno de los casos especificados en los apartados anteriores.

e) En las dehesas de puro pasto, no susceptibles de cultivo, sin arbolado: un trabajador por cada ciento veinticinco a ciento setenta y cinco hectáreas de super-

ficie útil.

f) En las dehesas de puro pasto, no susceptibles de cultivo, con arbolado: un trabajador por cada cien a

ciento cincuenta hectáreas de superficie útil.

g) En las dehesas de pasto y labor: un trabajador por cada treinta y cinco a cuarenta y cinco hectáreas del total de las que corresponda sembrar y barbechar, y otro obrero por cada cien a ciento cincuenta hectáreas o por cada ciento veinticinco a ciento setenta y cinco hectareas de superficie útil de pasto, según que tenga o no arbolado.

h) En las superficies de cultivo de olivar: un trabajador por cada veinte a treinta y cinco hectáreas.

En las superficies de cultivo de viñedo: un traba-

jador por cada veinte a treinta hectáreas.

En las superficies forestales maderables, leñosas o herbáceas (montes altos, medios, bajos y de matorral o . espartizal) no comprendidas en los apartados precedentes: un trabajador por cada ciento cincuenta a doscientas cincuenta hectáreas de extensión útil.

B) Cuando las fincas fueren de regadio: un trabaja-

dor por cada seis a diez hectáreas.

Cuando se trate de explotaciones en las que existan distintos cultivos o aprovechamientos, el número minimo de trabajadores agrícolas se determinará sumando el de los que con arreglo a las normas precedentes correspondan a cada uno de los cultivos y aprovechamientos.

Artículo tercero. Las Jefaturas Agronómicas Provinciales y los Distritos Forestales, en su caso, señalarán dentro de los límites que establece el artículo precedente el número mínimo de obreros asignables en cada término municipal a los distintos tipos de explotaciones agrícolas que enumera el citado precepto. A tal efecto la Cámara Oficial Sindical Agraria de cada provincia, previo informe de los Jefes de las Hermandades Sindicales locales, formulará la correspondiente propuesta, que elevará a la Jefatura Agronómica y al Distrito Forestal.

Contra la resolución de la Jefatura Agronómica o del Distrito Forestal podrán recurrir en alzada ante el

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte 2012

Ministerio de Agricultura, dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a la publicación de dicho acuerdo en el «Boletín Ofical» de la provincia correspondiente, la Cámara Oficial Sindical Agraria, así como cualquier empresario agrícola respecto de aquella parte del acuerdo que pueda afectar a su explotación. La decisión del Ministerio de Agricultura pondrá fin a la vía gubernativa, pudiendo establecer, en casos especiales plenamente justificados, excepciones a la aplicación de las reglas procedentes.

Artículo cuarto. Los empresarios agrícolas afectados por este Decreto Ilevarán una relación de los trabajadores que ocupen en sus explotaciones, y en ella se especificarán los nombres, apellidos, edad, lugar de residencia habitual y clases de trabajos que fundamentalmente realice cada uno de esos operarios. Estas relaciones estarán en todo momento a disposición de las Jefaturas Agronómicas, Distritos Forestales e Inspec-

ción de Trabajo.

Artículo quinto. Dichos trabajadores serán remunerados, según su carácter, con las retribuciones que
determine la correspondiente reglamentación de trabajo
que rija en la provincia, viniendo obligados a efectuar
cualquier faena agrícola de la explotación que les fuere
señalada, incluídos los trabajos de mejora de las fincas
y los de conservación y cuidado de aperos, ganado,
dependencias, etc.

El empresario podrá sustituir por otros aquellos

obreros contratados con carácter eventual.

Artículo sexto. El incumplimiento por los empresarios de las obligaciones que impone el presente Decreto se sancionará por los Delegados de Trabajo como infracción de la legislación laboral.

A dicho efecto, las Jefaturas Agronómicas o los Distritos Forestales, una vez comprobados los hechos, formularán los oportunos requerimientos a la Inspección Provincial de Trabajo, correspondiendo a ésta el levan-

tamiento del acta que fuere procedente.

Si el expediente de infracción se instruyere de oficio por la Inspección de Trabajo, será requisito previo a la resolución que haya de adoptar el Delegado de Trabajo el informe técnico de la Jefatura Agronómica o del Distrito Forestal correspondiente, acreditativo de haberse incumplido alguna o algunas de las normas que este Decreto señala.

Artículo séptimo. Cuando se trate de explotaciones agricolas que no hubieren alcanzado un nivel técnico suficiente y las circunstancias sociales de la localidad lo aconsejaran, el Ministerio de Agricultura podrá elevar transitoriamente hasta en un cincuenta por ciento los coeficientes mínimos que señala el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo octavo. Lo dispuesto en todos los artículos precedentes será de aplicación inmediata a las provincias de Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Jeén, Málaga, Salamanca,

Sevilla y Toledo.

Su extensión a otras provincias exigirá la publicación de Orden del Ministerio de Agricultura, quedando
facultado dicho Ministerio para que, a la vista de las
condiciones y características de las fincas y del volumen
de mano de obra disponible, exceptúe, dentro de las
provincias afectadas, aquellas explotaciones agrícolas
en las que considere innecesaria o inconveniente la aplicación de dichas normas. En ningún caso los preceptos
del presente Decreto tendrán virtualidad respecto de
explotaciones agrarias a las que hubiese sido otorgado
el título de «ejemplares» o el de «calificadas» conforme
a la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo noveno. Por los Ministerios de Agricultura y de Trabajo, dentro de la esfera de su respectiva competencia, se dictarán las órdenes complementarias oportunas para el más exacto y eficaz cumplimiento de lo

dispuesto en el presente Decreto.

Ministerio de Loudispongo por el presente Decreto, dado en

Madid a veinticinco de marzo de mil novecientos cin-

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,

Luis Carrero Blanco

Excma. Diputación Provincial de Guadalajara

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 59 del Reglamento provisional del Instituto de Estudios de Administración Local, aprobado por Decreto de 24 de Junio de 1941, los Ayuntamientos que a continuación se relacionan efectuarán dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, el ingreso en la Depositaría de Fondos de esta Excelentísima Diputación Provincial de las cantidades que se indican, correspondientes a las aportaciones de las Corporaciones locales del año 1955, para cubrir sus fines dicho Instituto, esperando esta Presidencia de los Ayuntamientos se dé cumplimiento a esta Circular sin necesidad de recordatorio alguno.

Guadalajara 13 de Mayo de 1955.-El Presidente,

Felipe Solano Antelo.

Sección Provincial de Administración Local de Guadalajara

RELACION de las cantidades que debe ingresar cada Ayuntamiento de esta provincia para el sostenimiento del Instituto de Estudios de Administración Local, durante el corriente ejercicio:

PUEBLOS	Pesetas
Abánades	35
Ablanque	100
Adobes	100
Aguilar de Anguita	IL EVENO I AUGUST A TON A A TON OR COUNTY
Alaminos	35
Alarilla	50
Albalate de Zorita	150
Albares	100
Albendiego	50
Alboreca	35
Alcocer	150
Alcolea de las Peñas	35
Alcolea del Pinar	100
Alcorlo	50
Alcoroches	100
Alcuneza	50
Aldeanueva de Atienza	100
Aldeanueva de Guadalajara	50
Aleas	35 ,
Algar de Mesa	50
Algora.	50
Alhóndiga	100
Alique	- 35
Almadrones	35
Almiruete	35
Almoguera	-275
Almonacid de Zorita	150
Alocén	50
Alovera	150
Alpedrete de la Sierra	50
Alpedroches	50
Alustante	150
Amayas	35
Anchuela del Campo	35
Anchuela del Pedregal	50
Angón	35

Anguita	150	Condemios de Abajo
· wola del DiiCago	50	Condemios de Arriba
t-aude del Pedicedi	. 50	Congostrina
Aragoncillo	50	Copernal
Aranzueque	100	Córcoles
Arbancón	100	Corduente
Arbeteta	100	Cortes de Tajuña
Archilla	- 50	Cubillejo de la Sierra
Archilla	50	Cubillejo del Sitio
Argecilla	150	Cubillo de Uceda (El)
Armallones	50	Cuevas Labradas
Armuña de Tajuña	35	Checa
Arroyo de Fraguas		Chequilla
Atance (El)	. 35	1 Y 2 2 3 3 1 1 1 1 1 2 2 1 1 1 1 1 1 2 2 1 1 1 1
Atanzón	100	Chillerén del Pou
Atienza	275	Chillarón del Rey
Auñón	150	Driebes
Azañón	50	Durón
Azuqueca de Henares	150	Embid
Baides	100	Escamilla
Balbacil	50	Escariche
Balconete	50	Escopete
Baños de Tajo	50	Espinosa de Henares
Bañuelos	35	Esplegares
	35	Establés
Barriopedro	50	Estriégana
Beleña de Sorbe	100	Fontanar
Berninches	50	Fuembellida
Bocígano	50	Fuencemillán
Bodera (La)	(U)	Fuensaviñán (La)
Brihuega	275	Fuentelahiguera
-Budia	150	Fuentelencina
Bujalaro	100	
Bujarrabal	35	Fuentelsaz
Bustares	50	Fuentelviejo
Cabanillas del Campo	150	Fuentenovilla
Cabezadas (Las)	35	Fuentes de la Alcarria
Campillo de Dueñas	100	Gajanejos
Campillo de Ranas	100	/ Galápagos
Campisábalos	100	Galve de Sorbe
Canales del Ducado		Garbajosa
Canales de Molina	501 NAPES - 1901	Gárgoles de Abajo
Canredondo		Gárgoles de Arriba
		Gascueña de Bornoba
Cantalojas		Guadalajara
		Gualda
Carabias (F1)	F-12-7-1-1-1-1	Guijosa
Cardoso de la Sierra (El)	(E-2)11/12	Henche
Carrascosa de Henares		Heras
Carrascosa de Tajo	20102020	Herrería
Casa de Uceda		Hiendelaencina
Casar de Talamanca (El)	150	Hijes
Casasana	50	Hinojosa
Casas de San Galindo	35	Hita
Caspueñas	50	Hombrados
Castejón de Henares	50	Hontanares
Castellar de la Muela	50	Hontanares
Castilblanco de Henares	. 35	
Castilforte	100	Hontoba
Castilmimbre	50	Horche
Castilnuevo	25	Horna
Cendejas de Enmedio		Hortezuela de Océn (La)
Cendejas de la Torre	50	Huerce (La)
Centenera	50	Huérmeces del Cerro
Certadillo	50	Huertahernando
Cercadillo	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Huertapelayo
Cereceda .	50	Huetos
Cerezo de Mohernando	150	Hueva
Cifuentes	150	Humanes
O.IIdS		Illana
Cincovillas	. 00	Imón
On acids.	300	Iniéstola
	100	Inviernas (Las)
-uics	00	Iriépal
- Cobcia	. 100	Impat
7446		Irueste
OCEUDINE .	4 14 2	Jadraque
Solidan.	. 100	Jirueque
Colma	50	Labros
Colmenar de la Sierra		Laranueva

	The state of the s
Lebrancón	100
Ledanca	150
Lorança de Tajuña	100
	00
	00
	$\cdots \cdots 50$
Luzón	50
Madrigal	50
Majaelrayo	150
Málaga del Fresno	.00
HINGSON DESCRIPTION OF THE TOTAL PROPERTY OF THE PROPERTY OF	00
	00
Mandayona	00
Mantiel	50
Maranchón	35
Marchamalo	35
Masegoso de Tajuña	100
Matarrubia	
Matillas	00
Mazarete	
Mazuecos	
Medranda	50
[1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1]	 FA 10. O. T. M. C. B. B.
Membrillera	
Mesones	
Miedes de Atienza	
Mierla (La)	
[] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
Millana	
Miñosa (La)	50
Mirabueno	100
Miralrio 50 Rueda de la Sierra	100
	100
Mohernando	
Molina de Aragón	
Monasterio	50
Mondéjar	100
Montarrón	
	35
Moratilla de Henares	50
Moratilla de los Meleros	the state of the s
Morenilla 50 Santiuste	
Morillejo	50
Motos	
	4.50
Muriel	4.00
Navalpotro	
Navas de Jadraque	50
Negredo	800
Ocentejo	
	A STATE OF THE STA
Onvai (Ei) in the contract of	(1) (1) (1) (1) (2) (2) (2) (3) (3) (3) (3) (3) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4
Olmeda de Cobeta	
Olmeda de Jadraque	
Olmeda del Extremo	50
Olmedillas	
Ordial (El)	50
Orea	150
Oter	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PERSON OF
Padilla de Hita	
Padilla del Ducado	100
Pajares	50
a ajarco	
, I didirect to the transfer of the transfer o	Control of the Contro
Palazuelos	En
Pálmaces de Jadraque	
Pardos	The state of the s
Paredes de Sigüenza	30
Pareja	100
Pastrana 275 Tordesilos	100
To To the state of	100
Pedregal (El)	100
Pelegrina	100
Peñalba de la Sierra	
Peñalén	
1.50	. 50
i charver	50
10)	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
Peralveche	25
Pinilla de Jadraque	25
Pinilla de Molina	- 00
Thin activities and the second	100
Ministerio de Equipacias, Cultura y Deporte 2012	
Torremound de Jadraque	
The August American Company of the C	

Torremocha del Campo	50
mmocha del Pinar	150
mmochitela	50
Torrocaviñan (La)	35
Torronteras	35
Torrubia	50
Tortola de Henares	100
Tortonda	35
Tortuera	100
Tortuero	50
Traid	100
Trijueque	100
Trillo	100
Turmiel	35
Uceda	100
Ujados	35
Usanos	100
Usande	50
Valdarachas	35
Valdearenas	50
Valdeavellano	50
Valdeveruelo	50
Valdeconcha	100
Valdeconcha	50
Valdegrudas	5Ó
Valdelagua	. 50
Valdelcubo	50
Valdenoches	50
Valdenuño Fernández	100
Valdepeñas de la Sierra	50
Valderrebollo	35
Val de San García	50
Valdesaz	35
Valdesotos	50
Valfermoso de las Monjas	100
Valfermoso de Tajuña	35
Valhermoso	50
Valtablado del Río	35
Valverde de los Arroyos	35
Veguillas	50
Vereda (La)	
Viana de Jadraque	35
Viana de Mondéjar	50
Villacadima	50
Villacorza	35
Villaescusa de Palositos	35
Villanueva de Alcorón	275
Villanueva de Argecilla	35
Villanueva de la Torre	50
Villar de Cobeta	100
Villarejo de Medina	50
Villares de Jadraque	35
Villaseca de Henares	50
Villaseca de Uceda	35
Villaverde del Ducado	35
Villaviciosa de Tajuña	35
Villel de Mesa	100
Viñuelas	50
Yebes	50
Yebra	150
Yela	50
Yélamos de Abajo	50
Yélamos de Arriba	50
Yunquera de Henares	275
Yunta (La)	150
Zaorejas	275
Zarzuela de Jadraque	50
Zorita de los Canes	50
July Childs	
TOTAL	33615
	101

Guadalajara 11 de Mayo de 1955.-El Jefe de la Sección, S. López Pando.

DISTRITO MINERO DE MADRID

EDICTOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente de 19 de Julio de 1944, ha sido admitida en el día de hoy la solicitud del permiso de investigación número 1763, nombrado «Concha», de mineral de cuarzo, de 40 hectáreas, sito en el paraje «La Guindalera», del término municipal de Lupiana, de la provincia de Guadalajara, presentada por don Francisco Hernández del Amo, con domicilio en Brihuega (Guadalajara).

Verifica la designación del terreno solicitado, en la

forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el kilómetro 5 de la carretera Guadalajara-Lupiana, de Brihuega; de punto de partida a la 1.ª estaca, 400 metros al Oeste; de 1.ª a 2.ª, 500 metros al Sur; de 2.ª a 3.ª, 800 metros al Este; de 3.ª a 4.ª, 500 metros al Norte, y de 4.ª al punto de partida, 400 metros, cerrando el perímetro de

de las cuarenta pertenencias.

Lo que se publica por edictos en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia, y tablones de anuncios de esta Jefatura y en el del Ayuntamiento del pueblo en cuyo término municipal se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar pueda presentar sus oposiciones, en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 7 de Mayo de 1955.-El Ingeniero Jefe, 1335

Javier Miláns del Bosch.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente de 19 de Julio de 1944, ha sido admitida en el día de hoy, la solicitud del permiso de investigación número 1764, nombrado «Carmen», de mineral de cuarzo, de 24 hectáreas, sito en el paraje «Valdecalla y Peñón», del término municipal de Lupiana, de la provincia de Guadalajara, presentada por don Francisco Hernández del Amo, con domicilio en Brihuega (Guadalajara).

Verifica la designación del terreno solicitado, en la

forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón enclavado en la tierra propiedad de don Juan Moratilla,

junto al camino de Lupiana (Guadalajara).

Del punto de partida a 1.ª estaca, 400 metros al Oeste; de 1.ª a 2.ª, 300 metros al Sur; de 2.ª a 3.ª, 800 metros al Este; de 3.ª a 4.ª, 300 metros al Norte, y de 4.ª al punto de partida, 400 metros al Oeste, cerrando

el perimetro de las veinticuatro pertenencias.

Lo que se publica por edictos en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia, y tablones de anuncios de esta Jefatura y en el del Ayuntamiento del pueblo en cuyo término municipal se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar pueda presentar sus oposiciones, en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 7 de Mayo de 1955.-El Ingeniero Jefe, Javier Miláns del Bosch.

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Bases para proveer por concurso, previo examen de aptitud, cinco plazas de Policia Mnnicipal Urbano, una de Policia Municipal Nocturno, tres de Vigilantes de Arbitrios, una de Guarda de Parque, una de Guarda de Depósito de Agua y dos de Carrero de la Limpieza:

Primera. Todas las plazas anteriormente mencionadas, a excepción de las relativas a Carrero de la Limpieza, estarán dotadas con el haber anual de 6.500 pesetas, gozarán de aumentos graduales sobre los sueldos base por cada cinco años de servicios prestados a la Administración Local y tendrán derecho a dos pagas extraordinarias: Una con motivo de la Festividad del 18

de Julio y otra con ocasión de la Navidad.

Las dos plazas de Carrero de la Limpieza, sometidas a la legislación laboral de aplicación, estarán dotadas con el jornal diario de 14'85 pesetas, 20 por 100 de carestía de vida y 25 por 100 en concepto de plus familiar. Asimismo tendrán derecho a dos bienios, consistentes en el 5 por 100 del jornal base y tres quinquenios del 10 por 100; dos pagas extraordinarias, equivalentes a quince días del jornal consolidado: Una con motivo del 18 de Julio y otra con ocasión de la Navidad.

Segunda. Será tenida en cuenta, en observancia y y cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley de 17 de Julio de 1947, sobre provisión de plazas en la Administración, la reserva proporcional establecida en favor de las personas que relaciona y a que hace expresa referencia su artículo tercero, como igualmente las normas para resolver la igualdad de puntuación en la clasificación de ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los concursantes, se dictan por el artículo quinto de la propia Ley.

Tercera. Podrán tomar parte en este concurso todos los varones de nacionalidad española que reúnan las

condiciones especiales y generales siguientes:

CONDICIONES ESPECIALES

Para las de Policía Municipal Urbano y Nocturno

- a) Haber cumplido 23 años y no exceder de 35.
- Tener una talla mínima de 1,650 metros.

Para las restantes plazas

Haber cumplido 23 años y no exceder de 45 al terminar el plazo de admisión de solicitudes.

CONDICIONES GENERALES PARA TODOS LOS ASPIRANTES

a) Haber observado buena conducta y carecer de

antecedentes penales.

b) No padecer defecto físico que imposibilite para el ejercicio del cargo, lo que se acreditará con certificación expedida por dos facultativos designados por este Ayuntamiento.

c) Acreditar su adhesión al Glorioso Movimiento

Nacional.

Cuarta. En las instancias para tomar parte en este concurso, los aspirantes expresarán de una manera categórica la plaza a que aspiran y el turno por que optan de los enumerados en la base segunda, con vista de los documentos que acrediten la condición que invoquen, presentándose aquéllas debidamente documentadas en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, Negociado de Personal, en el término de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quinta. Los documentos que, como indispensables han de acompañar a cada instancia, son: Partida de nacimiento, legalizada cuando el solicitante haya nacido en poblaciones que no estén comprendidas dentro de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid; certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia en los dos últimos años; certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro General de Penados y Rebeldes; certificación de adhesión al Movimiento Nacional e inmejorables antecedentes político-sociales.

Voluntariamente los aspirantes podrán presentar cuantos documentos consideren precisos en justificación

de méritos que puedan alegar.

Los aspirantes que opten a las plazas de Policia Municipal, presentarán, como requisito indispensable, la licencia militar.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte 2012

condiciones generales de esta convocatoria, se expedirá oportunamente por los facultativos expresados, cuando se cursen las órdenes antes de comenzar los ejercicios.

Toda la documentación deberá estar reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre y la solicitud y documentos

pertinentes con timbre municipal.

Sexta. El Tribunal estará compuesto por el señor Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue, que actuará de Presidente, y como Vocales, un representante de la Dirección General de Administración Local, en su caso; el Secretario de este Ayuntamiento, el Interventor de Fondos y el encargado del Negociado de Personal, que actuará de Secretario del Tribunal, y para el asesoramiento del Tribunal, de precisarse, podrá ser requerido el señor Arquitecto Municipal y cuantos funcionarios sean necesarios a este fin.

Séptima. El número de puntos con que puede ser calificado cada aspirante será de diez, como máximo, y de cinco, como mínimo, en una y otra parte del segundo ejercicio, y se considerará eliminado el concursante que no tenga la puntuación media de cinco puntos en cada

parte del ejercicio.

Octava. El Tribunal, después de haber examinado la documentación de los concursantes, formará y publicará una relación de los admitidos, la cual se expondrá en el tablón de anuncios de la Corporación, haciéndose constar en dicho anuncio, asimismo, el lugar, fecha y hora en que dará comienzo el examen de aptitud. Los ejercicios darán comienzo una vez hayan transcurrido dos meses, al menos, desde la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Novena. Dicho Tribunal formulará propuesta al senor Alcalde o Corporación, según la naturaleza de las plazas, de los aspirantes que por sus méritos y capacidad reúnan mejores condiciones para desempeñar la función de cada una de las plazas objeto de esta convocatoria, sin que por ningún concepto el número de aspirantes propuestos pueda exceder del de plazas anun-

ciadas.

Décima. En todo lo no previsto en estas bases, será

resuelto por el Tribunal examinador.

Décima primera! Los concursantes, a fin de acreditar poseen aptitud indispensable para el desempeño del cargo que soliciten, sufrirán el necesario examen, que constará de dos ejercicios: El primeto será eliminatorio, de aplicación a todos los concursantes, excepto a los de las plazas de Policía Municipal y Vigilantes de Arbitrios, a los que se les exigirá otros conocimientos que se indicarán, y el segundo, especial para cada plantilla o plaza, relacionados con su función o trabajo específico, cuyo programa se halla expuesto al público en el tablero de anuncios de este Ayuntamiento.

A todos los aspirantes a las plazas de Policía Municipal se les proveerá de las contestaciones reglamenta-

rias, gratuitamente.

Guadalajara 9 de Mayo de 1955.-El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez.

(Derechos de inserción, 352'50 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oir reclamaciones en los plazos que se indican:

Balbacil, El Casar de Talamanca, Cercadillo, El Cubillo de Uceda, Gárgoles de Abajo, Gárgoles de Arriba, Horche, La Miñosa, Moratilla de los Meleros, La Puerta, Setiles y Valdeavellano, el apéndice del registro fiscal de edificios y solares, por quince dias.

Monasterio y Veguillas, las cuentas municipales del

primer trimestre, por quince días.

Torremocha del Pinar, las cuentas municipales y los expedientes de habilitación y suplemento de crédito, por quince días.